

¿CUMPLLES LA **LEY 8/2005** DE LA COMUNIDAD DE MADRID?

La **Ley 8/2005** prohíbe la tala (arranque o abatimiento) de árboles con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Excepciones: que el árbol se encuentre seco o severamente dañado por plagas, enfermedades o daños que comprometan su viabilidad futura, que suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, que esté causando daños a estructuras (cimientos, muros, saneamiento, etc.) o que se trate de una especie exótica invasora. Todo ello deberá quedar acreditado por un informe técnico justificativo de un facultativo competente.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable (según informe del técnico competente) se deberá solicitar la autorización al ayuntamiento.

Además, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie (excepto si se trata de especies invasoras o con pólenes alergénicos) por cada año de edad del árbol eliminado y prioritariamente en la finca donde este se encuentre, siempre que el espacio físico lo permita. En el caso de setos constituidos por especies arbóreas, se exigirá como reposición un ejemplar adulto por cada dos metros lineales de seto.

Cuando no disponga de espacio suficiente para la reposición, el titular de la tala podrá ceder al servicio municipal los ejemplares que no hayan sido repuestos, para su plantación en espacios públicos del municipio. Si este no dispusiera de espacio suficiente para ello, podrá crear un fondo donde se ingresarán las cantidades depositadas en compensación por las talas, para tareas de conservación, fomento y protección del arbolado.

En el caso de árboles clasificados como singulares, sus propietarios deberán solicitar previamente autorización para realizar cualquier actuación que afecte a estos ejemplares a la Consejería con competencias en medio ambiente.

Para más información consulte la página oficial de la Comunidad de Madrid.